



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-129/2024.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR EN FUNCIONES DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL  
WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA. PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-129/2024.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de fecha en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veinte horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR EN FUNCIONES DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

  
WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

14 OCT 2024  
M-10

EXPEDIENTE: TEEP-I-129/2024

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL  
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID  
BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** 1. Los escritos recibidos a las 11:40 y a las 17:40 horas, presentados por Juan Lira Maldonado, en su carácter de Juan Lira Maldonado en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Chignahuapan.

2. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 338 fracción III, 340, fracción II, 343, 348 fracción III, 351, 354 segundo párrafo, 373 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 10, fracción II, 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene a Juan Lira Maldonado, presentando los escritos de cuenta, mismos de los que se reserva su admisión, hasta el momento procesal, oportuno.

**SEGUNDO.** Se admite a trámite la demanda del recurso de inconformidad de mérito, toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO. SE ADMITEN LAS PROBANZAS** que han sido aportadas por la parte actora y la autoridad responsable, en términos de los artículos 356 al 359 del Código de la materia.

**CUARTO.** Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda.

**QUINTO.** Se solicita a la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la sesión respectiva del pleno para resolver el presente incidente

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

**MAGISTRADO PONENTE**

**ISRAEL  
ARGUELLO BOY**

Firmado digitalmente  
por ISRAEL ARGUELLO  
BOY  
Fecha: 2024.10.14  
18:51:26 -06'00'

**SECRETARIO INSTRUCTOR**

**LUIS DAVID  
BENITEZ  
TABOADA**

Firmado digitalmente  
por LUIS DAVID  
BENITEZ TABOADA  
Fecha: 2024.10.14  
18:50:47 -06'00'